

"Año de la Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 10-2018-SAIMT-GG

Trujillo, 14 de febrero del 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 012-2018-SAIMT/OAJ de fecha 13 de febrero del 2018 presentado por el Abog. Cesar Teodoro Torres Saravia Asesor Legal del SAIMT y solicitud S/N con Número de Registro 1653-2016, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que, con Registro SAIMT N° 1653-2016 de fecha 21 de setiembre del 2016, el señor Alfonso Paredes Valqui en calidad de representante de los herederos José Santos Julca Torres y Rebeca Hashimoto Mora vda. De Julca, solicita al SAIMT la entrega del inmueble ubicado en Frankfurt N° 300 – Mz U Lote 30 Urb. Santa Isabel – Trujillo.

Que, del informe Legal N° 12-2017-SAIMT/OAJ de fecha 13 de febrero del 2018 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAIMT se advierte que no se ha dado atención a la solicitud aludida precedentemente, toda vez que a la fecha el expediente administrativo no se ha ubicado debiendo proceder a su recomposición con la finalidad de dar atención a lo peticionado.

FUNDAMENTACION JURIDICA.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2005-MPT, se creó el Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo, como Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, con el fin de rentabilizar el patrimonio inmobiliario, ello como consecuencia de la naturaleza jurídica de la actividad administrativa que tienen todas las personas jurídicas de derecho público, como en el presente caso el SAIMT;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2011-MPT, se aprueba el Régimen Legal del Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo - SAIMT, dejando vigente solo el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 024-2005-MPT referido a la creación del SAIMT;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, la misma que se traduce en el ejercicio de actos de gobierno, administrativos y de administración con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, ante lo expuesto debemos señalar que la pérdida de un expediente origina la obligación de reconstruirlo, conforme se señala en el artículo 153 numeral 4 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (...) *Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran en lo que fuera aplicable las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil(...).*

Que, el artículo 10 del Código Procesal Civil establece: (...) *en caso de pérdida o extravió de un expediente... se ordenara su recomposición de oficio o a pedido de parte... (...);*





20.02.18
Exp - completo

~~PAZOS~~ Volqui Defonso Heli

DHI - 15667446

"Año de la Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante Informe Legal N° 012-2018-SAIMT/OAJ de fecha 13 de febrero del 2018, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es viable la recomposición del expediente administrativo N° 1653-2016-SAIMT referido al inmueble ubicado en Frankfurt N° 300 – Mz U Lote 30 Urb. Santa Isabel – Trujillo, petitionado por el señor Alfonso Paredes Valqui.

Que, estando a lo expuesto y a las normas antes aludidas,

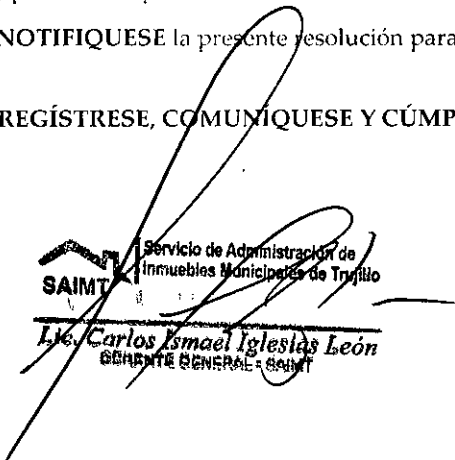
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-AUTORIZAR el procedimiento de recomposición del expediente administrativo N° 1653-2016-SAIMT referido al inmueble ubicado en Frankfurt N° 300 – Mz U Lote 30 Urb. Santa Isabel – Trujillo, petitionado por el señor Alfonso Paredes Valqui.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE la presente resolución para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c
Archivo


SAIMT
Servicio de Administración de
Inmuebles Municipales de Trujillo
Lic. Carlos Ismael Iglesias León
GERENTE GENERAL SAIMT